

DECRETO N° 0487 /20.-

NEUQUÉN, 15 ABR 2020.-

**VISTO:**

El expediente N° 7630-003590/2016 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Desarrollo Social del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, actual Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Disposición N° 013/18 de la Subsecretaría de Desarrollo Social del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, actual Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, se ordena la instrucción de Sumario Administrativo a la agente Susana Virginia Audolia MIRANDA, C.U.I.L. N° 27-17693500-1, Legajo N° 574076, categoría EJ5 del Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3077, perteneciente a la planta permanente de la mencionada Subsecretaría, por haber incurrido presuntamente en inasistencias injustificadas desde el 01 de junio al 21 de septiembre de 2016 inclusive;

Que atento a la aprobación del Título III del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente de las Subsecretarías de Desarrollo Social y de Familia, Ley 3077, la agente fue encasillada en la categoría EJ5;

Que mediante Disposición N° 79/18 de la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaría de Modernización de la Gestión Pública, se designa como Instructora Sumariante a la señora Laura Berger;

Que por Disposición N° 118/19, de la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos, se aprueba lo actuado en el sumario N° 013/18, acreditándose que a la agente Susana Virginia Audolia MIRANDA ha incurrido en abandono de cargo por las inasistencias injustificadas desde el 01 de junio de 2016 hasta el día 21 de septiembre de 2016 inclusive, transgrediendo con su accionar lo establecido en el artículo 9º, inciso a), 97 y 103 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), aconsejándose la sanción disciplinaria de “CESANTÍA”, prevista en el artículo 111, inciso i) apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que resultan de aplicación los artículos 23 y 24, inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3077;

Que bajo Acta N° 2362, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, acuerda sugerir se imponga a la agente Susana Virginia Audolia MIRANDA la sanción de cesantía, prevista en el artículo 111, inciso i), apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que atento al régimen disciplinario establecido, correspondería aplicar la medida de CESANTÍA, de conformidad a lo previsto en el artículo 111, inciso i) del E.P.C.A.P.P., que dispone: *"Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temerariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes:(...) c) Abandono del servicio sin causa justificada*

*o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) ...”;*

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que el aludido Estatuto establece en su artículo 110 que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Asesoría Legal Técnica y Administrativa de la Subsecretaría de Familia del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, actual Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, y en su conclusión no encuentra elementos para apartarse de lo resuelto por la Junta de Disciplina, aplicando la sanción de cesantía;

Por ello;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1º: IMPÓNGASE** la sanción de “CESANTÍA” en los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la sanción de la presente norma, a la agente Susana Virginia Audolia MIRANDA, C.U.I.L. N° 27-17693500-1, Legajo N° 574076, categoría EJ5 del Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3077, planta permanente de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio Desarrollo Social y Trabajo, de acuerdo a lo normado en los artículos 23 y 24, inciso d) de dicho Convenio y a lo establecido en el artículo 111, inciso i), apartado c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.), por haber transgredido con su accionar lo dispuesto en los artículos 9º, inciso a), 97, 103 del mismo cuerpo legal, al incurrir en inasistencias injustificadas desde el día 01 de junio hasta el día 21 de septiembre de 2016 inclusive.

**Artículo 2º: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente norma a la señora Susana Virginia Audolia MIRANDA, a través del área de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, y remítase copia de la presente, a la Secretaría de Modernización de la Gestión Pública conforme lo requerido por el punto 2º del Acta N° 2362 y a la Dirección Provincial de Sumarios según lo solicitado en el artículo 4º de la Disposición N° 118/19.

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo.

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.



Firmado digitalmente por FIGUEROA Maria Adriana



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar